

(SE ACLARA EL ARTÍCULO 2142 PR. EN EL SENTIDO DE QUE LAS DISPOSICIONES REFERENTES A LAS CARTULACIONES QUE DICHO ARTÍCULO DEROGA, SON LAS EMITIDAS ESPECIALMENTE SOBRE LA MATERIA QUE INCLUYEN LA 2DA. EDICIÓN DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS DE 1871 Y SUS DIFERENTES REFORMAS)

Aprobado el 13 de Marzo de 1928

Publicado en La Gaceta No. 13 del 16 de Enero de 1930

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

A sus habitantes,

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA,

DECRETAN:

ÚNICO: - Se aclara el Arto. 2142 Pr., en el sentido de que las disposiciones referentes a cartulaciones que dicho artículo deroga, son las emitidas especialmente sobre la materia, que incluyen en la 2^a edición del Código de Procedimientos de 1871 y sus diferentes reformas, y no las leyes especiales como la Ley y el Reglamento Consulares y otras análogas, las cuales debe entenderse que están en vigor.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados – Managua, 13 de marzo de 1928 – **D. CALERO B., D. P. – ENRIQUE BELLI, CH. D. S. – E. ORTEGA A., D. S.**

Al Poder – Cámara del Senado – Managua, 18 de diciembre de 1929. **J. DEMETRIO CUADRA, S. P. – VICENTE F. ALTAMIRANO, S. S.- J. CAJINA MORA, S. S.**

Por Tanto: Ejecútese - Casa Presidencial – Managua, veinte de diciembre de mil novecientos veintinueve - **J. M. MONCADA**, Presidente de la República – **BENJ. ABAUNZA**, Ministro de Justicia.